

- Finca número 10. Don Manuel Barrena Barbancho. Carlos Rodríguez. 41 Belmez.
 Finca número 11. Doña Angela de la Torre Barrena. Norte, 3. Peñarroya-Pueblonuevo.
 Finca número 12. Doña Visitación Talaverano Barbancho. Calvario, 27. Belmez.
 Finca número 13. Don Manuel González García. Francisco Bravo, 45. Belmez.
 Finca número 14. Don Hilario Moyano Barbancho. Echegaray, 20. Belmez.
 Finca número 15. Don Hilario Moyano Barbancho. Echegaray, 20. Belmez.
 Finca número 16. Don Manuel Benítez Romero. Fontanilla, 13. Hinojosa del Duque.
 Finca número 17. Don Manuel Benítez Romero. Fontanilla, 13. Hinojosa del Duque.
 Finca número 18. Don Antonio Durán Orellana. Carlos Rodríguez, 51. Belmez.
 Finca número 19. Don Serafín González Barrena. Real, 47. Belmez.
 Finca número 20. Don Antonio Durán Orellana. Carlos Rodríguez, 51. Belmez.

Día 19 de febrero, a las diez de la mañana

- Finca número 21. Don Manuel Cascos García. Carlos Rodríguez, 61. Belmez.
 Finca número 22. Don Antonio García Rodríguez. Hoyarcones, 111. Belmez.
 Finca número 23. Doña Virginia Chaves García. Hoyarcones, número 8. Belmez.
 Finca número 24. Don Antonio Durán Orellana. Carlos Rodríguez, 51. Belmez.
 Finca número 25. Don Bartolomé Ortega Navas. Santo, 13. Belmez.
 Finca número 26. Doña María Rodríguez Pozo. Avenida Ciudad Jardín, 29. Sevilla.
 Finca número 27. Don Fulgencio Benedicto Mediano. Carlos Rodríguez, 101. Belmez.
 Finca número 28. Don Alberto Navarro Infante. Francisco Bravo, 12. Belmez.
 Finca número 29. Don Juan-Rivera Arévalo. Francisco Bravo, 18. Belmez.
 Finca número 30. Viuda de don Genaro Arévalo Rivera. Francisco Bravo, 10. Belmez.
 Finca número 31. Don Juan Rivera Arévalo. Francisco Bravo, 18. Belmez.
 Finca número 32. Don Bartolomé Ortega Navas. Santo, 13. Belmez.
 Finca número 33. Hermanos García Fernández. Córdoba, 39. Belmez.
 Finca número 34. Don Juan Arellano García. Santo, 4. Belmez.
 Finca número 35. Don Manuel Cascos Fernández. Carlos Rodríguez, 61. Belmez.
 Finca número 36. Don Ricardo Ibáñez Alonso. Córdoba, 21. Belmez.
 Finca número 37. Don Ricardo Ibáñez Alonso. Córdoba, 21. Belmez.
 Finca número 38. Don Ricardo Ibáñez Alonso. Córdoba, 21. Belmez.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1507

REAL DECRETO 2971/1980, de 21 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación de los mismos, para la construcción del sistema de refrigeración de la central termoelectrica Meirama, propiedad de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.» (FENOSA), situados en los términos municipales de Cerceda, Ordenes y Tordoya (La Coruña).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.» (FENOSA) ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos y la declaración de urgente ocupación de los mismos con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir el sistema de refrigeración de la central termoelectrica de Meirama, elemento complementario de la misma, que comprende la construcción de dos presas y dos tuberías de conducción, situadas en los términos municipales de Cerceda, Ordenes y Tordoya (La Coruña).

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y pu-

blicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta, se estima justificada la urgente ocupación por estar previsto el acoplamiento a la red nacional de la central a finales de mil novecientos ochenta, lo que requiere tener resuelto el suministro de agua al sistema de refrigeración. Asimismo, la puesta en marcha de la central se considera imprescindible, ya que contribuirá a resolver el problema de crisis energética, utilizando carbón procedente de la zona y con la consiguiente absorción de puestos de trabajo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública tres escritos de alegaciones: Un escrito se refiere a corrección de errores sobre la categoría de algunas de las fincas; en los otros dos, se solicita se incluya también en el expediente expropiatorio el uso de un molino que figura en la relación presentada por la Empresa.

Ambas reclamaciones han sido aceptadas por la Empresa solicitante de los beneficios. La Delegación Provincial previa comprobación sobre el terreno, informa que no existe ninguna prohibición ni limitación de las contenidas en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto, que impida continuar la tramitación del expediente.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo once de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y a efectos de lo previsto en la referida Ley y preceptos concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la expropiación a que da lugar, para la construcción del sistema de refrigeración de la central termoelectrica de Meirama, elemento complementario de la misma, que comprende la construcción de dos presas y dos tuberías de conducción en la provincia de La Coruña, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.» (FENOSA).

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Cerceda, Ordenes y Tordoya (La Coruña) y son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y en los anuncios que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de fechas, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, por existir un propietario con domicilio desconocido, habiéndose procedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
 IGNACIO BAYON MARINE

1508

REAL DECRETO 2972/1980, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1685/1980, de 11 de julio, que estableció un nuevo plazo para las obras e instalaciones de la Empresa «Lladró, Sociedad Anónima», sobre fincas objeto de expropiación forzosa y declaradas de urgente ocupación.

El Real Decreto mil seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno de julio, concedió a la Empresa «Lladró, S. A.» titular de una industria de fabricación de porcelanas en Tabernes Blanques (Valencia), un nuevo plazo para la ejecución de las obras a realizar en los terrenos objeto de la expropiación forzosa, cuya urgente ocupación fue declarada por el Decreto tres mil ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, estableciendo que las mencionadas obras deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirse antes del uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Por el artículo segundo del referido Real Decreto, se sometió el ejercicio de los derechos otorgados a la Empresa beneficiaria a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes de los condicionamientos impuestos a la Empresa «Lladró, S. A.», por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Como quiera que los aludidos condicionamientos no hacían, en puridad, referencia expresa a la mencionada Empresa, y con posterioridad a la Orden citada se ha aprobado el expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su comarca, adaptado a la solución sur, y plan